



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

Identificación del Documento: Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular No. **42/20**, Proyecto Denominado "**Restaurante Chito**".

Municipio de **La Huerta**, Jalisco. (SEMARNAT-04-002), EN EL AÑO 2020.

Partes y secciones clasificadas: Página 1.

Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC, por considerarse información confidencial.

FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 075/2020 SIPOT, en la sesión celebrada el 27 de Julio de 2020.

Guadalajara, Jal. a 27 de enero del 2020

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado para la operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita, La Huerta, Jalisco.

Recibo Original 1A/02/2020

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, domicilio, teléfono particular, código postal, correo electrónico, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rubrica de particulares de persona física identificable y servidores públicos, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, por la C. [REDACTED] * [REDACTED] sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado **para la operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito"** ubicado en localidad de Tenacatita, municipio de La Huerta, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 40 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en commento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la **MIA-P** relativa al proyecto denominado **para la operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita, La Huerta, Jalisco**, promovido por la C. [REDACTED] *

y que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 1 de 20

www.gob.mx/semarnat

19 FEB. 2020

RECIBIDO

R E S U L T A N D O :

- I. Que el día 03 de septiembre del 2019, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 28 de agosto de 2019, mediante el cual la **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave **14JA2019UD096**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la **LGEEDA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 de su REIA, el 19 de septiembre de 2019, la SEMARNAT publicó a través de la Separata N° DGIRA/048/19 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de septiembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al PEIA del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEDA**, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el **02 de octubre de 2018**, mediante el **Oficio Núm. SGPARN.014.02.01.01.630/19 Núm. y SGPARN.014.02.01.01.631/19** esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó a la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (**SEMADET**), del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al **PEIA**, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la **LGEEDA**, así como en el Artículo 25 del **REIA**.
- V. Que con fecha 08 de octubre y recibido el 16 de octubre del 2019, la **SEMADET** emite opinión con oficio DEPCTGU No. 175/2019.
- VI. Que con oficio Núm.SGPARN.014.02.01.01.720/19, de fecha 30 de octubre del 2019, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, Se solicitan aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado "**operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita, La Huerta, Jalisco**".
- VII. Que el día 09 de enero del 2019, se recibió en el ECC de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito mediante el cual la **PROMOVENTE**, ingresó la información con las aclaraciones y ampliaciones **de la MIA-P** del Proyecto denominado **operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita**, en el municipio de La Huerta, Jalisco, en atención a las omisiones enunciadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, quedando registrada con el Número de Documento: 14DEP-0064/2001.
- VIII. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión del municipio de La Huerta, Jal. por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**.

Y motivado bajo los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S :

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 2 de 20

Av. Alcalde Núm. 500, 2^o y 8^o piso, Palacio Federal, Col. Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300
www.gob.mx/semarnat

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P del PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEPEA**; 1, 2, 3 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 fracción II, del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO** para la operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita, municipio de La Huerta, Jalisco, presentado por la **PROMOVENTE** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueden sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que para el desarrollo del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** requiere contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría, ya que se encuentra dentro de los supuestos de los Artículos 28 fracción IX y X de la **LGEPEA**; inciso Q) y R) fracciones I y II, del artículo 5 del **REIA**, por lo que en cumplimiento a lo anterior la **PROMOVENTE**, solicito ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la autorización en materia de impacto ambiental, para lo cual sometió al PEIA, la MIA-P del **PROYECTO**.
3. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEPEA**, una vez presentada la MIA-P, inicio el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la MIA-P del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
4. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEPEA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** debe presentar una MIA-P en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

5. Que tal como lo dispone el Artículo 35 primer párrafo de la **LGEPEA**, esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P, se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del Artículo 12 del **REIA**.



6. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO III** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEEDA** y 40 del **REIA**.
7. Que cuenta con la Resolución Administrativa PFPA/21.5/2C.27.5/0563-19 000549 derivada del Procedimiento Administrativo número: PFPA/21.3/2C.27.5/017-18 de 20 de marzo del año 2019, donde entre otras cosas se concluye con dicho Procedimiento Administrativo y dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta durante los actos de inspección

PRIMERO. Vistos los argumentos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando III del presente Acuerdo, es por lo que se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo, **archívese** por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la desconcentración del presente expediente, en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), para su posterior transferencia.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se **DEJA SIN EFECTOS**, la medida correctiva ordenada mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.3/2C.27.5/3400-18 008223 de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2018 dos mil dieciocho**; asimismo, se **DEJA SIN EFECTOS** y en consecuencia se ordena el levantamiento de la **MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA** durante la visita de inspección, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades consistentes en una construcción con funciones de un Restaurante denominado "Chito", que cuenta con: I. Un área de cocina y techo de palma, sostenida con pilotes de madera y columnas de cemento, dando un total de 20 veinte columnas de cemento y 02 dos pilotes de madera, en suelo arenoso; III. Área de asador. Terminando la zona de comensales, en la esquina de la propiedad se encuentra un asador hecho de ladrillos, con una altura de 1.20 uno punto veinte metros y una longitud de 1.50 uno punto cincuenta metros, en una superficie de 462 m² cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados, en la Localidad de Tenacatita, en el municipio de La Huerta, en el estado de Jalisco; en virtud de lo anterior, se ordena girar memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para efecto de que levante el Acta Circunstanciada correspondiente.

8. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.

En este sentido, y conforme a los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

9. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone a la **PROMOVIENTE** a incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Así las cosas, una vez analizadas la información contenida en la **MIA-P**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

10. Que el **PROYECTO** consiste en Operación y mantenimiento de un Restaurante cercano a la Playa, a una distancia aproximada de 30 metros lineales, el Restaurante cuenta con un área de cocina y almacén, área de baños y un área de mesas para comensales, un área de lavado de trastes, el área de cocina está

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco
Página 4 de 20

construida con cemento y ladrillos en sus paredes y techo de concreto o colado, el piso también es de concreto; el área para comensales está constituida por tres palapas con techo de palma, sostenida con 2 pilotes de madera y 20 columnas de cemento, terminando con un piso arenoso, en la esquina del área de comensales se ubica un asador construido con ladrillos el cual tiene una altura de 1.20 metros y una anchura de 1.5 metros.

El proyecto se ubica en Ramal Carretera acceso a Playa Tenacatita, lote 10 de la Manzana 15, Ejido El Rebalse de Apazulco playa Tenacatita, municipio de la Huerta, Jalisco, el predio donde se ubica ocupa una superficie de **439.013 m²**. Coordenadas UTM del polígono del proyecto

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		

Contiene Datos inherentes a la identificación de un predio, como son: Las Coordenadas UTM del polígono que ocupa la superficie del proyecto, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Se considera que el proyecto tenga una vida útil para la operación de 50 años a indefinido según el manejo y mantenimiento que se le dé al restaurante

Cronograma de actividades para la Operación y Mantenimiento del proyecto.

No.	ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN	PERIODICIDAD
1	Fumigación: evitar plagas y fauna nociva	Bimestral
2	Limpieza General de áreas comunes	Diario
3	Mantenimiento y limpieza de Baños	Diario
4	Mantenimiento de Áreas Verdes	Diario
5	Mantenimiento de obras: pintura, impermeabilización, resanes.	Anual
6	Mantenimiento y verificación de instalaciones eléctricas	Semestral
7	Mantenimiento y verificación de instalaciones hidráulicas	Anual

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación de la PROMOVENTE para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el PROYECTO con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el PROYECTO y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en el municipio de La Huerta, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 5 de 20

Av. Alcalde No. 500, 2^º y 8^º piso, Palacio Federal, Col. Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P. 44270 Teléfono: (33)36685300

www.gob.mx/separnat

- Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos naturales 2013 - 2018
- Programa Sectorial de Turismo 2013-2018. PROSECTUR
- Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033
- Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021
- Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Boca de Iguanas

12. Que la **PROMOVENTE** vinculan el **PROYECTO** con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**

Ordenamientos ecológicos territoriales

- a) Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por el **Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT)** publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual la **PROMOVENTE** lo vinculó de la siguiente manera:

REGION ECOLOGICA: 6.32, Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 65. SIERRAS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA que la compone

CLAVE REGION	UA B	NOMBRE UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIACIONES DEL DESARROLLO	ESTRATEGIAS
6.32	65	SIERRAS DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA	PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA	FORESTAL MINERÍA	GANADERÍA - TURISMO	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44

- b) Que de acuerdo con el **"Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco"**, indistintamente denominada Costa Alegre o Costa de Jalisco, POETJAL (Periódico Oficial El Estado de Jalisco de fechas 27 de febrero de 1999, 29 de abril de 1999, 6 de noviembre de 1999, 28 de julio del 2001, 27 de julio del 2006) y 21 de julio del 2010, la **PROMOVENTE** menciona que el **PROYECTO** se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Tu4.24C** en la cuales aplican las especificaciones y criterios ecológicos que a continuación se describen:

UGA	Tu4.24C
Uso Predominante	Turismo
Uso Compatible	Aprovechamiento Flora y fauna
Uso Condicionado	Asentamientos humanos
Fragilidad	Alta
Política	Conservación
Criterios de regulación ecológica	Tu 2, 5-20, 21, 23, 26, 27, 28, 31-37 Ff 1, 2, 3, 5, 6, 9, 12, 14, 15, 16, 17 Ah 1, 10, 11, 12, 13 If 1-9, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 MaE 1-3, 5, 6, 8-21, 23, 28, 41, 43

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la actividad que pretenden desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, no se identifica ningún uso

incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, la **PROMOVENTE** señalan la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49, primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por el **POETJAL**

13. En cuanto a los Planes de Desarrollo Urbano aplicables.

a) El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 es un instrumento estratégico, mediante el cual esta administración confirma el compromiso de implementar políticas públicas basadas en la implementación de proyectos prioritarios para el desarrollo integral del municipio. En el presente documento se expresan las necesidades que aquejan a los diversos sectores sociales, así como, las estrategias necesarias para dar atención a las mismas y ha sido elaborado en estrecha colaboración entre la ciudadanía y el gobierno municipal. Con el fin de dar estructura, organización, y sustento teórico y legal al contenido del documento el Plan Municipal de Desarrollo se ha conformado en nueve apartados.

b) Plan de Desarrollo Urbano de la localidad de El Rebalsito de Apazulco, Municipio de La Huerta, Jalisco

La mayoría del área de aplicación, corresponde al ejido de El Rebalsito de Apazulco, ya que existe un fraccionamiento turístico hotelero de densidad media en proceso de urbanización denominado Estero Verde y que se ubica en la parte este de la localidad. Respecto al área de estudio del presente Plan, prácticamente el 95% se encuentra deshabitado, con excepción de una pequeña franja de terreno que da frente a la carretera, dentro del poblado "El Rebalsito de Apazulco", y la zona hotelera y restaurantera de Tenacatita. A pesar de lo anterior, es interesante conocer las características generales de la estructura urbana de dichos centros de población, por lo que a continuación se describirán sus características más representativas. En Tenacatita las condiciones se revierten un poco en cuanto los sistemas constructivos, pues la mayoría de ellas cuenta con cubiertas tipo *palapa*, uniformizando mejor la imagen urbana e integrándola con el medio natural.

14. Vinculación del proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAF-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en las aguas y bienes nacionales.	No se van a descargar aguas residuales en aguas y bienes nacionales. La descarga se realizará en las redes municipales de drenaje sanitario.
NOM-041-SEMARNAF-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos que usan gasolina como combustible, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.
NOM-043-SEMARNAF-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se tendrá un control de la emisión de partículas provenientes de la maquinaria que las genera.
NOM-045-SEMARNAF-2006	Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos equipados con motor a diesel, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.
NOM-047-SEMARNAF-1999	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en	Los vehículos que usan gasolina como combustible, que se utilicen durante todas las etapas del proyecto se conservarán en buenas condiciones mecánicas para mantenerlos dentro de los límites permisibles establecidos en esta norma.

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 7 de 20

Av. Alcalde No. 500, 2^{do} y 8^{vo} piso. Palacio Federal. Col. Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300

www.gob.mx/semaraf



	<i>circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u</i>	
NOM-052- SEMARNAT- 2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante la operación del proyecto se contempla dar mantenimiento preventivo menor, el cual generara porciones pequeñas de estopas (impregnada de grasa, aceite y/o combustibles), cartones impregnados de aceites y grasa, así como de los propios recipientes que las contienen. Por lo que se hace necesaria la identificación de los residuos peligrosos de acuerdo a la especificación 6 y 7 de la NOM.
NOM-059- SEMARNAT- 2010	Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	El proyecto se realizará en un predio sin la presencia de flora y fauna silvestre.

15. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6º, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que para el caso de La Huerta, Jalisco son localidades con menos de 40% de la población indígena y para el caso de La Manzanilla aún es menor la cantidad. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** no amerita la consulta a los Pueblos indígenas, pues no incide con población indígena.
16. Que el **PROYECTO** se encuentra dentro de la **Región Terrestre Prioritaria (RTP) 63 CHAMELA-CABO CORRIENTES**, la **PROMOVENTE REGIONES MARINAS PRIORITARIAS 26. CHAMELA-EL PALMITO**. Si recae sobre la **Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 24. CAJÓN DE PEÑAS-CHAMELA**, la **PROMOVENTE** realizo la vinculación y el análisis de la problemática ambiental de la Región Hidrológica Prioritaria con el **PROYECTO** de manera objetiva y puntual.

No se encuentra dentro de **Áreas Naturales Protegidas, (ANP)** de competencia federal o estatal, ni en **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**, sin embargo, los mismos **PROMOVENTES** señaló que el **PROYECTO** El proyecto se encuentra fuera del polígono el sitio RAMSAR Estero La Manzanilla, el cual no se verá afectado por las obras o actividades que comprende el **PROYECTO**, convive como todos los desarrollos de la zona.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

17. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del sistema ambiental donde se insertará el PROYECTO, así como el análisis de las condiciones, el Sistema Ambiental (SA) se consideró la información recabada en los trabajos de campo realizados, así como la revisión y análisis de la información de fuentes oficiales, la PROMOVENTE delimitaron el Sistema Ambiental de la siguiente manera:

En virtud a lo anterior, se observa que el Área de Influencia, se encuentra en una zona con un uso de suelo de Desarrollo Antrópico, cercano al área de manglar y a la zona de playa en el cual se observa el alto índice de actividades antropogénicas que ha influenciado sobre el medio ambiente, por lo que se considera como un lugar perturbado. Las actividades de esparcimiento en la costa serán únicamente diurnas, y se prevendrá y cuidará la limpieza de la zona; así como el cuidado de las especies que ahí se puedan encontrar como son aves marinas, mamíferos medianos y algunos reptiles.

Es importante que se considere el impacto socioeconómico que será positivo, ya que traerá mayor flujo económico para los pobladores cercanos, además de empleos.

Dicho lo anterior, se tomó como área de influencia un radio aproximadamente de 150 m a la redonda respecto del polígono del proyecto.

Eventos ciclónicos

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 8 de 20

Av. Alcalde No. 500, 2º y 8º piso, Palacio Federal, Col. Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300

www.gob.mx/semanat

La zona de estudio se encuentra bajo la esfera de influencia de los eventos ciclónicos que tienen su origen en la Región Matriz de Huracanes también conocida como Pacífico Noroeste Tropical, se localiza desde la costa de México

La sobre posición del Polígono del proyecto en las Cartas temáticas de Uso del Suelo y Vegetación publicada por el INEGI Serie V, señala que éste se localiza en el estrato denominado Desarrollo Antrópico, esta situación se da cuando se tiene un terreno sometido a la actividad humana intensa, en el caso del proyecto la actividad humana está enfocada a la construcción de desarrollos para brindar servicios turísticas, por tratarse de la Bahía de Tenacatita. El mapa de Uso de Suelo señala el área del proyecto como Vegetación de Manglar, misma que se ubica a 200 metros al norte del proyecto, la vegetación presente en el área de estudio se limita a algunas herbáceas y arbustos, además de algunos árboles frutales y ornamentales como son palmas, tabachines, etc.

El área del proyecto se ubica a escasos metros del estero ubicado en la Bahía Tenacatita, que a su vez forma parte del Estero La Manzanilla, el cual se ubica en el litoral centro occidental mexicano en el Océano Pacífico, en el extremo de la costa sur del Estado de Jalisco, en el municipio La Huerta, en la Bahía Tenacatita. El estero es un sistema estuarino semi-paralelo a la línea de costa con morfología angosta y alargada la altitud en el área de estudio varía de 0 a los 5 m/msnm, tiene una extensión de 6.5 km de largo, comprende tres playas que son Boca de Iguanas, Tenacatita y La Manzanilla. Tiene una extensión de 54.57 Ha de espejo de agua, la cual se incrementa hasta 140 Ha en la temporada de lluvias.

La comunicación con el mar es limitada, se induce la apertura de la boca del estero sólo en temporada de lluvias. El estero se encuentra rodeado por cuatro especies de mangle: mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), el botoncillo (*Conocarpus erectus*), el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicenia germinans*). En su conjunto cubren una superficie actual de 190.1 Ha, representando el 8.8% aproximadamente del total de manglares del estado de Jalisco (2,167 Ha) y el 2.9% del total de la región Pacífico Centro de México (6,530 Ha), que incluye los estados de Jalisco, Colima y Michoacán (CONABIO 2008).

Es evidente que la zona donde se desenvuelve el proyecto se caracteriza por ser un área MODERADAMENTE modificada en su topografía por las actividades de construcción que se realizaron años atrás en ella. Esto ha generado zonas perturbadas aunque el terreno se encuentra nivelado y no se presentan zonas anegadas.

En los alrededores del predio existe hacia la modificación de la vegetación debido al desarrollo de actividades humanas por urbanización de la zona, el predio cuenta con vialidades de acceso, hay establecimientos aunque no asentamientos humanos de gran magnitud.

Diagnóstico del área donde se encuentra el Restaurante Chito.

En base a la caracterización presentada, se puede afirmar que el Sistema Ambiental del sitio donde se encuentra el Restaurante Chito, se encuentra visiblemente perturbado desde hace más de 20 años, ya que la playa Tenacatita, ha estado sujeta a actividades turísticas, donde los bañistas vienen en grandes números a pasar los fines de semana y días festivos, en la zona de playa la vegetación nativa se reduce a árboles frutales, plantas ornamentales y gramíneas, cercano al proyecto se encuentra el manglar que pertenece a la laguna La Manzanilla, este manglar se encuentra conservado y no presenta presión antrópica visible cercano al proyecto. En cuanto la fauna silvestre es muy abundante en la zona de manglar y en la línea de costa, se pudieron observar reptiles como la igual verde y la iguana negra así como gran variedad de aves acuáticas y semi-acuáticas, la problemática real en la zona del Restaurante Chito es la afluencia de turistas que pueden dañar el manglar, a la fauna silvestre y contaminar la playa o el agua del océano si no se regulan las actividades turísticas.

El suelo presente en el área del proyecto pertenece a Cambisol Crómico, dicho suelo no presenta limitantes para la edificación ni para el desarrollo turístico, las rocas presentes corresponden a Ignea Intrusiva.

Medio socioeconómico

Distribución y ubicación de núcleos poblacionales cercanos al proyecto y de su área de influencia

Los poblados de 500 habitantes o más que se encuentran en la zona de influencia del proyecto son al Noroeste Emiliano Zapata aproximadamente a 14,932.63 m., al Norte Miguel Hidalgo Viejo a 9,834.51 m., al norte Nuevo Miguel Hidalgo a 8,762.11 m., al Norte El Rebalsito de Apazulco a 2,802.9 metros lineales, al Este Los Ángeles Locos a 6,050.0 metros lineales, al Sureste La Manzanilla a 9,160.30 metros lineales.

La Huerta cuenta con un grado de marginación bajo, y que la mayoría de sus carencias están por encima del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 27.9 por ciento, y que el 35.8 por ciento de la población no gana ni dos salarios mínimos.

A nivel localidad, se tiene que mayoría de las principales localidades del municipio tienen grado de marginación media a excepción de La Huerta (cabecera municipal) y La Concepción (La Concha) que tienen grado de marginación baja

Cuenta con 1,342 unidades económicas a Noviembre de 2017 y su distribución por sectores revela un predominio de unidades económicas dedicadas a **los servicios, siendo estas el 50.2%** y para **Comercio, 39.9%** del total de las empresas en el municipio

En función de los registros del IMSS el grupo económico que más empleos genera dentro del municipio de La Huerta, es **Servicios de alojamiento temporal** que en diciembre de 2017 registró un total de 855 trabajadores asegurados concentrando el 43% del total de éstos el municipio. Este grupo registró un aumento de 112 trabajadores asegurados de 2013 a 2017. El **segundo grupo económico con más trabajadores asegurados es Construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil**, que para diciembre de 2017 registró 213 que representan el 10.7% del total de trabajadores asegurados a dicha fecha. De 2013 a 2017 este grupo tuvo un incremento de 124 trabajadores

18. Que la **PROMOVENTE** realizo el Diagnóstico ambiental del **PROYECTO** considerando las características abióticas y bióticas del sitio del **PROYECTO** y el Sistema Ambiental, a continuación se mencionan el extracto de dicho diagnóstico

"La realización del proyecto se encuentra vinculada a varios elementos jurídicos, normativos y de planeación, que regulan tanto las actividades constructivas y operacionales, garantizando de esta manera que no se contraponga sobre lo establecido en ellos.

El área del proyecto y una considerable extensión del terreno circundante es un área plana, prácticamente sin accidentes topográficos. Esto se debe a que el proyecto se encuentra en una zona de playa arenosa, colindante con el estero La Manzanilla, principal elemento responsable de la topografía del sitio.

Debido a la cercanía que tiene el área del manglar con el predio del proyecto, debe considerarse minimizar cualquier tipo de impacto ya que las afectaciones a este ecosistema serían consideradas de un nivel alto."

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

19. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, la **PROMOVENTE** identificaron y caracterizaron los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

Que una vez analizado cada uno de los posibles impactos que se generarán por la implementación del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** determinó que los impactos más significativos sobre los subcomponentes serían:

Es importante considerar que el polígono se localiza en un área turística de Playa donde las actividades antropogénicas, han impactado del sistema desde tiempo atrás por lo que las condiciones de los factores bióticos y abióticos, ya han sido influenciadas a lo largo de los años, por lo que la operación y mantenimiento de este proyecto, no traerá nuevos impactos que afecten las condiciones ambientales, sino que por el contrario, considerando que se realizarán actividades sustentables con la mínima afectación a los recursos traerá beneficios económicos a la región. En acciones de mejora, se tiene contemplado una superficie de áreas verdes que mejorarán las condiciones paisajísticas del predio

A manera de conclusión se puede mencionar que se trata de un espacio Ecológico Turístico (proyecto de fomento turístico) de pequeñas dimensiones en un sitio que se encuentra en un predio que cuenta solo con la presencia de palmeras y arbustos, el sitio cuenta con vocación y uso autorizado turístico y que por sus dimensiones y actividades producirá cambios moderados principalmente, tanto en lo que se refiere a las afectaciones negativas al ambiente físico, como en lo que respecta a las modificaciones positivas al generar empleo, servicios.

Debido a su magnitud y alcances, no se trata de un proyecto que tenga posibilidades de generar otras afectaciones negativas severas y mucho menos críticas y, por otro lado, se encuentra integrado a la dinámica que se observa en la región, permitiendo la generación de empleos temporales y permanentes, el aumento de la calidad de vida, así como la captación de divisas por las inversiones realizadas.

Por tal motivo, esta Delegación concluye que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del proyecto podrían suscitarse en el SA del cual formarán parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEPA** así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción V de su **REIA**.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

20. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, la **PROMOVENTE** proponen las medidas de prevención, mitigación y compensación que consideran adecuadas para el proyecto, a continuación se menciona el resumen de dichas medidas

- No se presenta contaminación del suelo y agua subterránea dado que en todas las etapas del proyecto se da un correcto manejo a los residuos. Se utilizan los contenedores y sanitarios portátiles que se proponen como parte de este documento, por tanto la disposición final se hace en condiciones de seguridad y con mínimos impactos al ambiente.
- Las micropoblaciones de fauna que pudieran transitar por el sitio, en especial de la iguana verde, la cual se encuentra en categoría de Protección Especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, se mantienen. Esto debido a que durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto se ha cuidado que las especies de fauna se vean lo menos alteradas posible llevando a cabo las medidas de mitigación.
- La modificación, sellado del suelo y pérdida de las condiciones permeables, se ven controladas, ya que se limita a las áreas autorizadas para el desarrollo del proyecto.

Medidas especiales en caso de encontrarse con fauna en la etapa de operación

- Actividad: Iluminación nocturna generada por el conjunto de desarrollos inmobiliarios y zonas urbanas de la franja costera.

- Impacto: Deslumbramiento o desorientación de fauna marina ocasionando modificaciones en su comportamiento.
- La iluminación nocturna artificial tiene efectos sobre reptiles, anfibios, aves, peces y mamíferos ocasionando su deslumbramiento o desorientación con resultados fatales para su supervivencia; produce también una alteración de los ciclos de ascenso y descenso de plancton marino, lo que afecta a la alimentación de multitud de especies marinas en las cercanías de la costa (Herranz, 2002).
- El efecto de la iluminación nocturna artificial del conjunto de todos y cada uno de los desarrollos inmobiliarios en la franja costera provoca un impacto adverso significativo en el comportamiento de la fauna del ecosistema marino. Se trata de un efecto sinérgico y acumulado de todos los desarrollos. Para el caso de este proyecto las luces se apagan a las ocho PM y no se encienden durante toda la noche con el fin de no afectar a la fauna silvestre

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.

21. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el **PROYECTO**, con el **PROYECTO** sin medida de mitigación y con el **PROYECTO** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **PROYECTO** de manera espacial y temporal, al respecto la **PROMOVENDE** refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **PROYECTO**, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del **PROYECTO** y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incremente los referidos procesos.

A continuación, se plantean los escenarios para cada uno de los componentes ambientales más significativos:

Dentro de los principales impactos a ocasionar están la generación de residuos sólidos urbanos, sin embargo; se cuenta con una fosa séptica dentro del terreno que es donde se vierten las aguas producidas en el restaurante y en los sanitarios.

La fosa séptica se construyó con el fin de depositar las aguas residuales ya que no se cuenta en esta zona con un sistema de recogida urbano, con alcantarillado y posterior tratamiento municipal, es por eso que se optó por una fosa para que, con el menor flujo del agua, la parte sólida se pueda depositar (cienos), liberando la parte líquida. Una vez hecho eso, determinadas bacterias, aerobias y anaerobias, actúan sobre la materia orgánica de las aguas residuales descomponiéndola en sus componentes inorgánicos (materia inerte), y convirtiendo parte de los sólidos en materia soluble en el agua. Esta descomposición es importante, pues reduce la cantidad de materia orgánica, y en cerca del 40% la demanda biológica de oxígeno que se precisa para este menester, y así el agua puede devolverse a la naturaleza con menor perjuicio para ella.

La parte sólida restante debe ser retirada cada cierto tiempo (cada uno o dos años, o más dependiendo del tamaño de la fosa, del número de usuarios que la utilizan y del uso del restaurante y la cantidad de empleados y transportada a un lugar donde pueda ser tratada totalmente).

Se dejará una superficie de áreas verdes con el propósito de permitir la infiltración del agua de lluvia, así como, incrementar la densidad de vegetación en el área y mejorar las condiciones del microclima.

Por otro lado, es importante considerar que los visitantes, empleados y usuarios del proyecto tendrán la obligación de acatar las premisas a las que el reglamento se refiera, ya que sin la aplicación de éstas se realizará un mal manejo de los Residuos sólidos urbanos, un consumo excesivo del recurso hídrico.

VII.3 Pronóstico del escenario ambiental esperado con la operación proyecto incluyendo las medidas de mitigación:

Como se mencionó anteriormente la gestión de los Residuos de Manejo Especial, así como los Sólidos Urbanos juegan un papel muy importante en este proyecto, ya que se estará vigilando por parte del supervisor del proyecto, así como su gestión en las inmediaciones del proyecto, ya sea con la correcta separación de los mismos y su reutilización, ayudando a disminuir las cantidades.

Es importante resaltar, que el proyecto contará con un reglamento en el que cada una de las premisas será leída a los visitantes del restaurante para que sean acatadas. Algunas de estas reglas incluirán la obligación de una correcta separación de los residuos, la prohibición del uso de unicel, así como el uso de altavoces a altas horas de la noche.

En cada uno de los baños, se incluirán señalamientos con objeto de que se haga un consumo de agua responsable, así como la realización periódica del mantenimiento de la alberca para evitar su contaminación, el riego de las áreas verdes será en un horario nocturno.

Se considera que, por las condiciones actuales en las que se encuentra el polígono, con la construcción del proyecto se traerán mayores beneficios, tanto económicos, como sociales y ambientales, ya que las condiciones del paisaje mejorarán y ayudarán a atraer mayor turismo.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

22. Que la fracción VIII del artículo 12 del **REIA**, la **PROMOVENTE** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DELEGACIÓN determina que en la información presentada por los **PROMOVENTES** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; así mismo, durante la valoración de los impacto ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada.

23. Opiniones recibidas

Con fecha 08 de octubre y recibido el 16 de octubre del 2019, la **SEMADET** emite opinión con oficio DEPCTGU No. 175/201908. Señala que realizó el análisis de la MIA-P del proyecto, para emitir su opinión Técnica, indicando que por su ubicación, el proyecto incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Costa Alegre, Ventana prioritaria "Barra de Navidad – Tenacatita" publicado el 27 de febrero de 1999 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, con Fe de erratas el 29 de abril de 1999, específicamente en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) Tu424 C, y Tu426 C. al respecto el área del proyecto para **operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita** Playa Tenacatita, lote 10 de la Manzana 15, ejido El Rebalse de Apazulco playa Tenacatita, municipio de la Huerta, Jalisco, en una superficie de 439.013 metros cuadrados

La SEMADET señaló en dicho documento que la interpretación y análisis que realizan es con carácter informativo, no constituye ninguna autorización, certificación o reconocimiento de hechos por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que la autoridad correspondiente se encargara del análisis y evaluación de dicha opinión

24. Análisis Jurídico y Técnico

Para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco
Página 13 de 20

Av. Alcalde No. 500, 2º y 8º piso, Palacio Federal, Col. Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300
www.gob.mx/semanat

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del **REIA**, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- En este contexto, de manera específica, se enlistan las conclusiones obtenidas a partir del conocimiento del **PROYECTO**, de la caracterización ambiental de la zona de estudio y de la evaluación de los efectos generados;
- Debido a su magnitud y alcances, no se trata de un **PROYECTO** que tenga posibilidades de generar otras afectaciones negativas severas y mucho menos críticas y, por otro lado, se encuentra integrado a la dinámica que se observa en la región, permitiendo la generación de empleos temporales y permanentes, el aumento de la calidad de vida, así como la captación de divisas por las inversiones realizadas.

con la Resolución Administrativa PFPA/21.5/2C.27.5/0563-19 000549 derivada del Procedimiento Administrativo número: PFPA/21.3/2C.27.5/017-18 de 20 de marzo del año 2019, donde entre otras cosas se concluye con dicho Procedimiento Administrativo y dejar sin efectos la medida de seguridad impuesta durante los actos de inspección

Las construcciones fueron edificadas desde antes del año 1978, estas estaban dedicadas a prestar servicio de hospedaje (hotel con restaurante), sin embargo tras haber sido desposeída su propietaria María Rosario Garibaldo Flores por el C. Secretario Ejecutor del Juzgado Mixto Del Primera Instancia De Cihuatlán Jalisco, en fecha 4 de Agosto del año 2010,

- No existe vegetación y por tanto no se identificaron especies de flora y fauna con alguna categoría incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
- El **PROYECTO** cumple con la normatividad en materia ambiental.
- Se trata por lo tanto de un **PROYECTO** admisible, ambientalmente viable y socialmente aceptable.

- a. Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la **PROMOVENTE** se sujeten a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.

Por lo antes señalado esta Delegación considera que se tendrá que conservar la continuidad de los componentes y procesos ecológicos existentes en el SA siempre y cuando en la operación del **PROYECTO** se consideren implementar acciones y medidas dirigidas a mejorar y conservar la continuidad de los componentes ambientales y procesos ecológicos existentes en dicha región, tal y como lo propone la **PROMOVENTE** y las condicionantes establecidas en el presente oficio

- b. Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación a los **PROMOVENTES** de incluir en la **MIA-P** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.
- c. En este sentido, esta Delegación, derivado del análisis del diagnóstico del SA, en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales que prevalecen en el predio propuesto para la operación del **PROYECTO**, considera que éstas ya han sido alteradas por las diferentes actividades antropogénicas que se desarrollan en el SA.

d. En cuanto a la funcionalidad del sistema ambiental. Se considera que no existirán problemas de conectividad para que se comuniquen en su diversidad genética tanto animales como plantas. No se interrumpirá ningún proceso ya que en el área del **PROYECTO** es zona urbana, la **PROMOVENTE** debe cumplir una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, por lo que las funciones ambientales pueden continuar en la región sin comprometer los recursos futuros.

Del análisis de la vinculación presentada por la **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos; esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco considera que toda vez que la actividad o acción que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

e. Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO** y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO** considerando factible su autorización toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su ejecución, de manera oportuna las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P** y en el presente Resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos Artículo 17 Bis Artículo 17 Ter, 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, inciso Q) y R) fracciones I y II,) 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la **LGEEDA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c), publicado en el DOF 26 de noviembre del 2012, en los criterios ecológicos establecidos en Modelo de Ordenamiento Ecológico del Estado de Jalisco, así como con el Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 de Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o Cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que;

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados del desarrollo costero para **operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" ubicado en localidad de Tenacatita** Playa Tenacatita, lote 10 de la Manzana 15, ejido El Rebalse de Apazulco playa Tenacatita, municipio de la Huerta, Jalisco, en una superficie de 439.013 metros cuadrados, promovida por la C. [REDACTED] * y de acuerdo con las actividades señalada en el **CONSIDERANDOS 10** y en el capítulo II de la **MIA-P y las aclaraciones y ampliación de información..**

SEGUNDO. La presente autorización del **PROYECTO** tendrá una **vigencia de 50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento, a partir de la firma de recepción de la presente resolución. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje, considerando técnicas y formas constructivas locales. De conformidad con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, donde es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles

CUARTO. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA** respectiva.

QUINTO. La **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO. De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPEA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** es la única titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES.

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPEA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **PROMOVENTES** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que los **PROMOVENTES** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEPEA**, su **REIA** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (fедерales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentarán ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 19** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definen cuando un impacto se acerque a un, nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando 20** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que

Operación y mantenimiento del proyecto "Restaurante Chito" La Huerta, Jalisco

Página 17 de 20

Av. Alcalde No. 500, 2^{do} y 8^{vo} piso, Palacio Federal, Col. Alcalde Barrancuitas, Guadalajara, Jal. C.P.44270 Teléfono: (33)36685300

www.gob.mx/semarnat

permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

- a) Incorporar en **PROGRAMA DE MONITOREO** para vigilar las condiciones ambientales del sitio. Este será formulado por la **PROMOVENTE** y tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control y las compensaciones del paisaje.
 - Realizar las acciones necesarias para verificar de manera completa el cumplimiento de los términos y condicionantes ambientales que la SEMARNAT dispuso en el resolutivo del proyecto.
 - Establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la implementación del proyecto conforme a los criterios ambientales determinados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante la SEMARNAT.
 - Verificar, supervisar, coordinar y en su caso implementar las medidas de prevención, mitigación, manejo y monitoreo que fueron identificadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
 - Verificar la implementación y operación del proyecto, que asegure la conservación y el uso autorizado de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales.
 - b) Precisar la forma de instrumentar el **PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN EL PREDIO Y EN SUS COLINDANCIAS**.
 - c) Establecer un **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.
 - d) Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.
 - e) Establecer un convenio con el municipio para participar en el programa de protección de sitios con características relevantes ambientalmente identificadas como de **CONSERVACION**. Este programa se implementará como medida de mitigación hacia los impactos ambientales que se presenten durante las etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento). En este documento se debe describir la información técnica necesaria para su protección *in-situ*. el cual permitirá que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO** se proteja y conserven los procesos biológicos presentes
3. La **PROMOVENTE** deberá indicar la puesta en operación el plan de manejo de residuos para todas las actividades el **PROYECTO** donde se establezcan los diseños y ubicación de los almacenes de residuos, las empresas que se encargaran de su recolección, las herramientas de comunicación con los habitantes del proyecto y políticas de disminución en la generación de residuos.
 4. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.
 5. Establecer **REGLAMENTOS INTERNOS** de construcción y ocupación del **PROYECTO** para evitar cualquier afectación derivada de las actividades de construcción y operación.

Queda prohibido a la PROMOVENTES

6. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de los **PROMOVENTES** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
7. Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **PROMOVENTE** será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
8. Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el **Término SEPTIMO** del presente oficio.
9. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.

ABANDONO DEL SITIO:

10. La **PROMOVENTE** deberá implementar y dar cumplimiento al **PROGRAMA DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN DEL TERRENO** de manera tal que forme parte integral de la presente autorización, y poder dar por concluida las responsabilidades de los **PROMOVENTES** el cumplimiento de los términos y condiciones, con los que se aprueba el **PROYECTO**.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE**. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, los **PROMOVENTES** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** serán la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** será la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, los **PROMOVENTES** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a los **PROMOVENTES**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

Biol. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

c.c.p. C. Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco.
C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0048/09/19

ARB/JVM/TMN.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificadas y servidores públicos conforme al Artículo 103 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas